

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TENA

Tena, a veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: VERBAL - RECONVENCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL EX CONTRACTUAL

RADICACIÓN NO: 2020-00049

DEMANDANTE: OSCAR HUMBERTO SANCHEZ Y LEYDI XIMENA GALINDO PULIDO

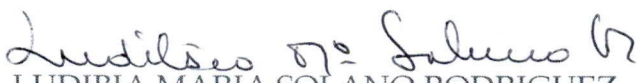
DEMANDADO: CLAUDIA PTRICIA MORA ZAMORA Y BRUNO NIÑO VALBUENA

Téngase por contestada la demanda que hiciera a través de apoderado los señores OSCAR HUMBERTO SANCHEZ y LEYDI XIMENA GALINDO PULIDO.

Reconózcase personería al Dr. CARLOS ALBERTO LADINO AYALA, como apoderado de los demandados, en los términos del poder allegado.

Conforme al art 371n inciso 3º del C.G.P. y una vez se expirado el término del traslado de la demanda reconvención, se resolverá sobre la reposición al auto admisorio de la demanda.

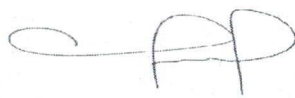
NOTIFÍQUESE


LUDIBIA MARIA SOLANO RODRIGUEZ
JUEZA

**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
TENA CUNDINAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó a las partes por anotación en el estado No 60, de fecha 30-NOV-2020 de 2020

La secretaria:


MARIA ANGELA LEON FONSECA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENA
CUNDINAMARCA

Tena C/marca, a veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: VERBAL - RECONVENCIÓN RESPONSABILIDAD CIVIL
EX CONTRACTUAL

RADICACIÓN NO: 2020-00049

DEMANDANTE: OSCAR HUMBERTO SANCHEZ Y LEYDI XIMINE
GALINDO

DEMANDADO: CLAUDIA PATRICIA MORA ZAMORA Y BRUNO NIÑO
VALBUENA

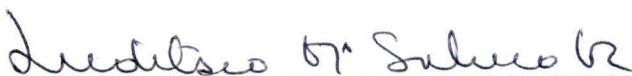
Revisado el libelo de la demanda y sus anexos, se encuentra que esta no cumple con los requisitos del art 82 No 7 del C.G.P. a saber:

1. Como quiera que el juramento estimatorio solicitado con la demanda de reconvencción, no cumple las exigencias establecidas en el art 206 del C.P.G. inciso 1º.

En consecuencia, inadmítase la demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, la subsane so pena de Rechazo. De acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 90 del C. G.P.

Reconózcase personería al Dr. CARLOS ALBERTO LADINO AYALA, como apoderado de la parte demandante en reconvencción, en los términos y conforme al memorial poder conferido.

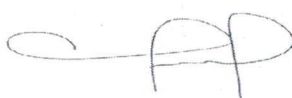
NOTIFÍQUESE,


LUDIBIA MARIA SOLANO RODRIGUEZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
TENA CUNDINAMARCA
NOTIFICACION POR ESTADO**

La providencia anterior se notificó a las partes
por anotación en el estado No 60, de fecha
30 - NOV - 2020 de 2020

La secretaria:


MARIA ANGELA LEON FONSECA